PROC. ORDINARIO N. 2019-00433

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el termino del auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, la demandada guardó silencio durante el termino concedido en el auto del 14 de febrero de 2020 por medio del cual se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la persona jurídica demandada BANLINEA S.A.S. Sin embargo, verificada la plenitud del cuaderno procesal, el despacho considera, que la causal de inadmisión respecto de las pretensiones no es procedente, debido a que el artículo 31 del CPTSS, únicamente señala que el demandado debe realizar una manifestación respecto de las pretensiones de la demanda, circunstancia que fue atendida en el escrito de contestación.

Ahora bien, se observa en el auto de 14 de febrero de 2020, que una de las causales de inadmisión corresponde a que el demandado no contestó en debida forma los hechos 4, 5, 6, 19, 20, 21 y 23 de libelo introductorio. Al respecto el despacho debe proceder de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, únicamente de los hechos susceptibles de confesión, por lo que excluirán las situaciones fácticas No. 19 y 20; en consecuencia, el despacho considera:

> **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del **BANLINEA S.A.S.**, y como quiera que los hechos contenidos en los numerales 4, 5, 6, 21 y 23, de la demanda puede ser probado mediante confesión, el Despacho procede a dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del Artículo 31 CPTSS.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Así mismo, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, sugerimos a las partes y sus apoderados, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, descargar la aplicación Microsoft Teams en el dispositivo electrónico que vayan a utilizar, previamente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 058 fijado*** *el DIEZ* ***(10)*** *de SEPTIEMBRE* ***del*** *año* ***DOS MIL VEINTE (2020).***

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678d7f59523d2f07033834550ab23d3659e1ebb441a7521d7709e60d574c77c2**
Documento generado en 05/09/2020 10:49:19 p.m.